

Señor Juez: Comunico a Usted que dentro del proceso Verbal (Divisorio) Radicado con el número 2021-0072 se encuentra pendiente nombrar curador ad-litem. - Sírvase resolver.

Barranquilla, Octubre 25 de 2022.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. -Barranquilla, Octubre Veinticinco (25) del año Dos mil Veintidós (2022). -

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que se encuentra cumplido el término en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de las PERSONAS INDETERMINADAS dentro de la Excepción de Prescripción Adquisitiva de Dominio formulada dentro del proceso de la referencia, quienes no concurrieron a notificarse del auto de fecha Agosto 5 de 2022 y como quiera que en el evento de que se acceda a la excepción solicitada, se declararía una pertenencia, lo cual conlleva una decisión con efectos erga omnes en la cual la comunidad debe estar representada; se procederá a designársele Curador Ad-litem de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 del art. 108 del CGP y en el ordinal 7 del art. 48 de la citada norma. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1. Designar como Curador Ad-litem las PERSONAS INDETERMINADAS dentro de la Excepción de Prescripción Adquisitiva de Dominio formulada dentro del proceso de la referencia a la Dra. ADELIS LEONOR ARIZA BOLAÑOS, identificada con C.C. 40.913.469 y T.P. 50.466 del C.S.J. quien puede ser localizada en el correo electrónico adaribo_24@hotmail.com y al Cel. 3165321561 a quien se le notificará del referido auto.
2. Señalase como gastos para el ejercicio del cargo de Curador Ad-litem la suma de Quinientos Mil Pesos m/c (\$ 500.000.00), consistentes en medio salario mínimo legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2021-00072 Verbal

Olr.